DESPACHO DEL ALCALDE

ACUERDO No. 07 DE 2023
(julio 12)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL ALCALDE Y DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CAJICA PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Honorable Concejo Municipal de Cajicá, en ejercicio de las facultades constitucionales, especialmente por las conferidas en el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política de 1991, en virtud del Decreto 896 de 2023 en su artículo 3º y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política dispone que: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que el artículo 2 del estatuto constitucional dispone que son fines esenciales del Estado los de *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política de 1991, establece: "*Artículo 313: Corresponde a los concejos: (…) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (…)"*

Que la Ley 4 de 1992, señala las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos del orden territorial.

Que el Artículo 12 de la Ley 4 de 1992 señala que el régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, que adicionalmente señalará un límite máximo salarial para dichos servidores guardando equivalencia con cargos similares en el orden nacional.

-Que atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, se debe fijar el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales para establecer el salario mensual del respectivo alcalde.

Que el artículo 87 de la Ley 136 de 1994, establece: *"ARTÍCULO 87. SALARIOS Y PRESTACIONES. Los salarios y prestaciones de los alcaldes se pagarán con cargo a los respectivos presupuestos municipales."*

DESPACHO DEL ALCALDE

Que en Sentencia C-510/99, la Honorable Corte Constitucional determinó:

"(…) No puede aceptarse, en este sentido, la afirmación del actor según la cual el propio alcalde es el llamado a fijar su salario, pues principios como la moralidad e imparcialidad en el ejercicio de la función pública (artículo 209 de la Constitución) aconsejan que sea una autoridad distinta al propio funcionario, quien especifique el monto de la remuneración salarial a percibir. La competencia del alcalde para determinar los emolumentos de los empleos de su dependencia, artículo 315, numeral 7 de la Constitución, no puede interpretarse en el sentido que lo hace el actor, es decir, que sea el propio alcalde el competente para señalar el monto de su emolumento.

Por tanto, es importante, también, la determinación de un límite mínimo en la asignación salarial de los servidores del orden municipal, a efectos de que no existan municipios de una categoría superior que establezcan un salario inferior al que puede reconocer un municipio clasificado en una categoría menor. Sólo de esta forma puede darse cumplimiento al fin que la Constitución buscó con la categorización de los entes municipales. En este sentido, le corresponde al legislador establecer los criterios que debe tener en cuenta el Gobierno para fijar los mencionados límites. (…)"

Que mediante Decreto No. 0896 de junio de 2023, *"Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional."* el Gobierno Nacional, fijó los límites máximos salariales para Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, con efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2023.

Que el artículo 3 del Decreto No. 0896 de junio de 2023, *"Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.",* determinó:

Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para alcaldes. A partir del 1° de enero del año 2023 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo alcalde será:

CATEGORÍA	***LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL***
ESPECIAL	*21.497.207*
PRIMERA	*18.214.842*
SEGUNDA	*13.166.090*
TERCERA	*10.561.303*
CUARTA	*8.834.972*
QUINTA	*7.115.556*
SEXTA	*5.376.068*

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 177, con respecto al salario del Personero Municipal establece: "*ARTÍCULO 177. SALARIOS, PRESTACIONES Y SEGUROS. Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde. (…)"*

Que, en materia de viáticos, el artículo 61 del Decreto 1042 de 1978, establece que: *"Los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos"*.

Que el artículo 62 del Decreto 1042 de 1978, estableció que los viáticos se fijarán de acuerdo con la remuneración mensual que perciba el funcionario que deba viajar en comisión.

Que el inciso 2° del artículo 112 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 7 de la Ley 177 de 1994, inciso segundo, facultó a los Concejos Municipales para definir el monto de los viáticos que le serán asignados a los alcaldes para las comisiones dentro del país.

Que el artículo 113 de la Ley 136 de 1994 señala: Duración de comisiones. Las comisiones dentro del país no podrán tener duración superior a cinco (5) días.

Que el artículo 5 del Decreto 0896 de 2023 establece: *"Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional"*. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Que en concordancia con la Ley 4 de 1992, el artículo 05 del Decreto Nacional Número 0896 de 2023, el Gobierno Nacional estableció que el valor de los viáticos se fijará teniendo en cuenta la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados, las condiciones de la comisión y el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor. Así mismo en el artículo primero del Decreto 460 de 2022, estableció la escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la Ley 4 de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país.

Que el artículo 159 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 22 de la Ley 617 de 2000 dispone *"SALARIO DE CONTRALORES Y PERSONEROS MUNICIPALES O DISTRITALES. El monto de los salarios asignados a los Contralores y Personeros de los municipios y distritos, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del alcalde".*

Que mediante Decreto Municipal No. 100 de septiembre 15 de 2022, expedido por el suscrito alcalde Municipal, el Municipio de Cajicá se clasificó en segunda categoría, para la vigencia 2023.

Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cajicá, expidió certificación sobre la existencia de la disponibilidad presupuestal de los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo.

Que resulta constitucionalmente procedente, que el Honorable Concejo Municipal de Cajicá, establezca mediante acuerdo municipal, el monto salarial para el alcalde y el Personero Municipal.

DESPACHO DEL ALCALDE

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el salario mensual para el alcalde Municipal de Cajicá, en la suma de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS M/CTE ($13.166.090) con efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero del año dos mil veintitrés (2023).
PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de viáticos diarios del alcalde para comisiones de servicio, de acuerdo con la asignación salarial y gastos de representación, corresponderá a lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 0896 de 2023 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las prestaciones sociales y demás conceptos deberán liquidarse conforme el incremento señalado en el presente Acuerdo. La Secretaría general y la Secretaría de Hacienda de la Administración Municipal liquidarán y pagarán lo pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el salario mensual para el Personero Municipal de Cajicá, en la suma de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS M/CTE ($13.166.090), con efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero del año Dos Mil Veintitrés (2023), de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de viáticos diarios del personero (a) para comisiones de servicio, de acuerdo con la asignación salarial y gastos de representación, corresponderá a lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 0896 de 2023 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Personería hará lo correspondiente en el área contable, para el reconocimiento de las prestaciones sociales y demás conceptos, a favor del titular del cargo conforme el incremento señalado en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de dos mil veintitrés 2023 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los once días (11) del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en Comisión Tercera de Presupuesto el día veintiséis (26) de junio y segundo debate en plenaria el día doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO CALDERON SIERRA
Presidente

JOSE MOLINA SUAREZ
Primer vicepresidente

JORGE ELIECER CORREDOR
Segundo vicepresidente

LEIDI JOANA VELANDIA
Secretaria general

DESPACHO DEL ALCALDE

SECRETARÌA GENERAL: Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), se recibió el oficio CMC – 0506 – 2023 de fecha julio catorce (14) de 2023, procedente del Concejo Municipal de Cajicá, mediante el cual se remite el Acuerdo Municipal No. 07 de julio 12 de 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL ALCALDE Y DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CAJICA PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".** Pasa al Despacho del señor Alcalde para su sanción.

ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA
Secretario General

SANCIONADO

Cajicá, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023). Se procede a **SANCIONAR** el presente Acuerdo Municipal No. 07 de julio 12 de 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL ALCALDE Y DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CAJICA PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"";** de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca para los efectos pertinentes, previa publicación en la Gaceta y certificación de la Personería Municipal.

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Cajicá, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023), se publica el presente ACUERDO No. 07 de julio 12 de 2023, en la gaceta oficial, año 23 - Número 07 de julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA
Secretario General
-Proyectó. Gladys Mancera González- Técnico Administrativo – Despacho del Alcalde